



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



San Salvador, 10 de junio de 2019

Señor

Presente

En atención a Solicitud de Información No. CNR-2019-0125 de fecha 30 de mayo del presente año, en la cual solicita lo siguiente:

“Si una persona no tienen la escritura de un terreno que tienen que hacer para legalizarlo”.

Se envió el requerimiento a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, la cual nos informó lo siguiente:

El motivo más frecuente por el cual una persona no tiene escritura de su inmueble, o sea que no tiene título de propiedad, y por lo tanto no lo ha inscrito en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz de la República correspondiente, para efecto de tener legalizados los derechos que sobre su inmueble ejerce, es porque únicamente tiene la posesión del terreno o inmueble, en cuyo caso debe de obtener dicho título, promoviendo las correspondientes diligencias de titulación supletoria, que se elaboran ante los oficios de un Notario, por lo tanto deberá buscar los oficios de un notario, o si es persona de escasos recursos, le dará asistencia legal la Procuraduría General de la República; el resultado de dichos trámites se inscribe en la oficina registral correspondiente previo pago de los derechos según la tasación que la ley establece.

Si el caso es que sí, tiene título a su favor, y lo ha extraviado, debe solicitar un nuevo testimonio en la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, y si este está inscrito, debe llevarlo al Registro de la Propiedad correspondiente para que le pongan la Razón de Inscripción por certificación, pagando \$8.86 en concepto de derechos; o puede solicitar una certificación literal de la inscripción de su inmueble en cualquiera de las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz de la República.

Atentamente,



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información